



REGLAMENTO DE USO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE AUTOBUSES



ÍNDICE

Artículo 1.- Introducción y Objeto del Reglamento.

Artículo 2.- Derechos de las Personas Usuarias.

Artículo 3.- Obligaciones de las Personas Usuarias.

Artículo 4.- Prohibiciones a las Personas Usuarias.

Artículo 5.- Interpretación del Reglamento.

Artículo 6.- Quejas y reclamaciones.

Artículo 7.- Medidas por el uso indebido del servicio de transporte.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

Artículo 9.- Prescripción.

Artículo 10.- Procedimiento sancionador.

Artículo 11.- Publicidad de este Reglamento.

Disposición Adicional Única.

Disposición final.

Artículo 1. Introducción y Objeto del Reglamento

A efectos de este Reglamento, se entiende por Servicio Público de Transporte Urbano de Autobuses, los que se efectúan de manera regular de uso general dentro del municipio de Jerez de la Frontera, incluyendo el de la propia ciudad, y el que da servicio a las distintas Entidades Locales Autónomas y Barriadas Rurales. Tendrán la consideración de transportes urbanos los que se desarrollen íntegramente dentro del mismo término municipal.

El Ayuntamiento de Jerez, como Administración Local, tiene competencias en materia de transporte público de viajeros, de conformidad con la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que reconoce en el Artículo 92 competencias propias a los municipios, entre ellas en el apartado d) el transporte público de viajeros, y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía – LAULA art. 9, estableciéndose con carácter obligatorio dicha prestación en los municipios con población superior a cincuenta mil habitantes, conforme al artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con revisión vigente desde 2 de octubre, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, el cual la define como COMPETENCIA PROPIA.

El objeto de este reglamento es determinar las condiciones generales de utilización para las personas usuarias de los servicios de transporte público colectivo de viajeros que discurren íntegramente en el ámbito del Municipio de Jerez de la Frontera, bajo el principio de satisfacción de las necesidades de los viajeros con el mayor grado de eficacia posible y la utilización más adecuada de los recursos sociales, todo esto de conformidad con lo que determina la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Transporte Público de Viajeros del Ayuntamiento de Jerez, vigente en cada momento, los artículos 42, 43, y 44 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, los artículos 40, 41, 142 y 143.1 de la Ley 16/87 del 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y el artículo 201.1 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1.211/90, del 28 de septiembre.

Artículo 2. Derechos de las personas usuarias.

Las personas usuarias tendrán los siguientes derechos:

2.1. Ser transportadas por los autobuses del Servicio Público de Transporte Urbano de Autobuses que se hallen prestando servicio regular o especial, de acuerdo con los horarios y líneas establecidos, previa obtención de un título de transporte válido.

2.2. Estar exentas de abonar la tarifa de servicio los menores de 4 años.

2.3. Viajar con los objetos y paquetes que lleven consigo, excepto los de tamaño superior a 100 x 60 x 25 cms, y los que puedan ser peligrosos o molestos para las personas usuarias. También se permite viajar con cochecitos para bebés, con bicicletas plegables, y con vehículos de movilidad personal (VMP), siempre que estén debidamente plegados.



2.4. Poder subir al autobús por la puerta central avisando previamente a la persona conductora, las personas con movilidad reducida (especialmente las que vayan en silla de ruedas, con andadores ortopédicos, con carritos de bebé, así como su acompañantes), debiendo posteriormente acercarse al personal del servicio para el pago o validación del billete o tarjeta. El número máximo de carritos o sillas de paseo de bebé abiertos y ocupados será de dos unidades individuales o uno doble.

2.5. Ser tratadas correctamente por el personal del servicio, que tendrá la obligación de ir correctamente uniformado, informará lo mejor posible sobre los servicios, no deberá fumar ni vapear en el interior del vehículo, y cumplirá siempre que las circunstancias lo permitan, con los horarios y líneas establecidos, que estarán expuestos en las paradas correspondientes.

2.6. Disponer las personas con movilidad reducida, las mujeres embarazadas y las personas mayores, de asientos de uso preferente que estarán debidamente señalizados.

2.7. Poder viajar con animales, siempre que sean perros-guías acreditados como acompañamiento de personas invidentes, o animales de compañía de pequeño tamaño que se transporten dentro de un receptáculo cerrado con dimensiones que no excedan de 45 x 35 x 25 cms. También se permite viajar con animales que se transporten en el regazo de personas que viajen en sillas de ruedas, siempre que vayan sujetos con una correa, con bozal puesto, y no superen los 8 kg de peso. Se excluyen de este derecho el transporte de los animales potencialmente peligrosos, según lo definido en la Ordenanza Municipal sobre protección y tenencia de animales de compañía y potencialmente peligrosos.

2.8. Formular las reclamaciones que estimen convenientes, en relación a la prestación de los servicios, lo cual podrán efectuar en los libros de reclamaciones que estarán a su disposición en las oficinas correspondientes.

2.9. Recibir contestación en el plazo máximo de un mes desde la fecha de presentación de las reclamaciones y/o quejas formuladas.

2.10. Ser informadas con antelación de las modificaciones parciales o totales de los horarios o itinerarios previstos inicialmente.

Artículo 3. Obligaciones de las personas usuarias.

Las personas usuarias tendrán las siguientes obligaciones:

3.1. Al subir al autobús, deberán pagar el precio del billete correspondiente, validar su tarjeta o enseñar el pase que les autoriza al uso del transporte urbano, conservando su título de viaje hasta que desciendan del autobús.

3.2. Abonar el pago exacto del billete o en su caso facilitar el cambio. Las personas conductoras no tienen obligación de llevar más de 10 euros en dinero efectivo, y facilitarán el cambio siempre que estén en disposición de moneda fraccionaria suficiente.



3.3. Una vez justificado el pago del viaje, tendrán la obligación de dirigirse a los asientos o las zonas libres del autobús, dejando libre la entrada al vehículo.

3.4. Subir al autobús por la puerta delantera y descender por la central o trasera, salvo que se produzca una circunstancia extraordinaria, o en los supuestos establecidos en este Reglamento.

3.5. Subir y bajar del autobús en las paradas establecidas para tal efecto, sin tener obligación la persona conductora de permitir la subida o bajada de personas fuera de dichas paradas, salvo en situaciones extraordinarias.

3.6. Mostrar el billete o tarjeta que les da derecho a la utilización del servicio, cuando se lo solicite una persona autorizada del servicio, incluido el documento personal de identidad (D.N.I., N.I.F., Pasaporte, etc.) que da derecho a la utilización de la tarjeta que no sea personalizada. En el caso que no lleven el título de transporte, o los datos del documento de identidad no coincidan con los de la tarjeta, deberán pagar un billete o bajarse del autobús en la siguiente parada, sin perjuicio de que se le retire el carnet o la tarjeta, pudiéndose formular el correspondiente aviso de sanción. A los titulares de tarjeta que hagan un mal uso del mismo, se les podrá retirar dicha tarjeta.

3.7. En el caso que un autobús llegue completamente lleno a una parada, deben esperar a que abran la puerta delantera una vez que queden plazas libres en el interior del mismo, o esperar al próximo autobús.

3.8. Atender a las indicaciones que formulen los empleados del servicio, en orden a la correcta prestación del mismo, así como también las que resulten de carteles y avisos colocados a la vista en los vehículos y en las paradas de autobuses.

3.9. Observar un comportamiento correcto y respetuoso con el resto de personas usuarias y las empleadas del servicio. En los vehículos se colocarán y sentarán de forma que no obstaculicen o dificulten la entrada o salida de otras personas.

3.10. Reunir las condiciones mínimas de sanidad, salubridad e higiene necesarias para evitar cualquier riesgo o incomodidad al resto de personas.

3.11. Evitar cualquier acción que pueda implicar el deterioro o maltrato de los vehículos o de las paradas de autobuses, o que en general perjudiquen los intereses de la entidad prestataria del servicio.

3.12 La persona conductora y empleadas del servicio que tengan encomendadas funciones de inspección, intervención y vigilancia podrán prohibir la entrada a los vehículos y ordenar la salida a las personas que incumplan las obligaciones anteriores.

3.13 Las personas usuarias que vayan en silla de ruedas, o con carritos de bebé ocupados, en el interior del vehículo deberán situarse en el espacio reservado convenientemente señalizado (plataforma central), colocarse de modo seguro, con el freno activado, con el cinturón de seguridad abrochado, con sus ocupantes

colocados en sentido contrario a la marcha del autobús, y sin obstaculizar el tránsito de otras personas por el pasillo central. Si la silla o carrito no fuera ocupado por el bebé, debe ser cerrado obligatoriamente.

Artículo 4. Prohibiciones a las personas usuarias.

Las personas usuarias tendrán las siguientes prohibiciones:

- 4.1. Viajar sin billete o título de transporte válido.
- 4.2. Fumar, vapear, o llevar el cigarrillo encendido en el interior del autobús.
- 4.3. Distraer o hablar con el conductor, salvo que se trate de temas relacionados con el servicio y siempre que el vehículo esté parado.
- 4.4. Entrar o salir de los vehículos por otra puerta que no sea la indicada para cada caso, con las excepciones del punto 2.4.
- 4.5. Entrar en el vehículo cuando se ha advertido que está completo.
- 4.6. Introducir animales en el interior del autobús, excepto los perro-guía acreditados como acompañamiento de personas invidentes, y los animales de compañía de pequeño tamaño que se transporten dentro de un receptáculo cerrado con dimensiones que no excedan de 45 x 35 x 25 cms. También se exceptúan de esta prohibición los animales de compañía que se transporten en el regazo de personas que viajen en sillas de ruedas, siempre que vayan sujetos con una correa, con bozal puesto, y no superen los 8 kg de peso, y en todos los casos siempre bajo la responsabilidad del portador, con tal de que no ensucien o incomoden a las demás personas usuarias. Se prohíbe expresamente el transporte de los animales potencialmente peligrosos, según lo definido en la Ordenanza Municipal sobre protección y tenencia de animales de compañía y potencialmente peligrosos.
- 4.7. Impedir o forzar la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos, o manipular los mecanismos de funcionamiento previstos para ser utilizados exclusivamente por el personal del servicio.
- 4.8. Distribuir propaganda, pegar carteles, mendigar, y vender bienes o servicios en el interior de los vehículos sin la expresa autorización del Ayuntamiento de Jerez y, en general, mantener o efectuar acciones que debido a su naturaleza puedan perturbar a las personas usuarias y alterar el orden público.
- 4.9. Introducir objetos o materiales que puedan ser peligrosos o molestos para las personas usuarias y, en general, cualquier paquete u objeto de tamaño superior a 100 x 60 x 25 cms, a excepción de los cochecitos para bebés, las bicicletas plegables, y los vehículos de movilidad personal (VMP), siempre que estén debidamente plegados.
- 4.10. Desatender las instrucciones sobre el servicio, indicadas por la persona conductora o las que tengan encomendadas funciones de vigilancia o inspección.



4.11. En general todo comportamiento que implique peligro para la propia integridad física o la de los otras personas usuarias, o que se pueda considerar molesto u ofensivo para éstas o para el personal del servicio, así como las acciones que puedan implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos.

Artículo 5. Interpretación del Reglamento

Los posibles desacuerdos o diferencias con respecto a la correcta interpretación de este reglamento entre personas usuarias o con empleadas del servicio sobre normas de uso que puedan suscitarse entre las distintas partes, serán dirimidos por el Ayuntamiento de Jerez en el ejercicio de sus potestades como entidad titular y competente del Servicio Público de Transporte.

Artículo 6. Quejas y reclamaciones.

Se dotará de un impreso de quejas y reclamaciones a disposición de la persona usuaria que lo solicite en las oficinas del servicio, con el compromiso de resolución en tiempo no superior a 1 mes.

Artículo 7. - Medidas aplicables por el uso indebido del servicio de transporte.

A las personas usuarias del servicio de transporte público colectivo de viajeros dentro del término municipal, les será aplicable lo previsto en el presente Reglamento, y en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Transporte Público de Viajeros, redactada que en cada momento resulte vigente o en lo que resulte de la Ordenanza que, si fuera el caso, la sustituya.

Artículo 8. - Infracciones y sanciones.

8.1 El incumplimiento por las personas usuarias de las obligaciones mencionadas en el art. 3 y de las prohibiciones señaladas en el art. 4 de este Reglamento tendrá la consideración de falta leve, así como las que se determinan en el art. 42 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, y se sancionarán con una multa de hasta 270 euros.

8.2 Cuando el incumplimiento de las prohibiciones previstas en este Reglamento pueda representar peligro para la seguridad del vehículo, de sus pasajeros, empleados e instalaciones de todo tipo, tendrá la consideración de falta grave y se sancionará con una multa de 270,01 euros a 1.380 euros.

8.3 En la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta la repercusión social de la infracción, la intencionalidad y el daño causado, y en su caso se efectuará atendiendo a los daños y perjuicios causados, el riesgo creado, la intencionalidad del causante y la reiteración en la comisión de las conductas sancionadas.

Artículo 9. Prescripción

Las infracciones y las sanciones prescribirán de conformidad con lo que previene el artículo 43 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes

Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

Artículo 10. Procedimiento sancionador

10.1 Los expedientes sancionadores que se deriven de las infracciones denunciadas se tramitarán de acuerdo con el capítulo II Del régimen sancionador de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, y se ajustará a lo dispuesto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y teniendo en cuenta, en su caso, las especificaciones previstas para el procedimiento sancionador en las normas en materia de transportes o en las correspondientes Ordenanzas Municipales.

10.2 Las personas empleadas del servicio de transporte podrán inspeccionar el cumplimiento por las personas usuarias de las obligaciones establecidas en este Reglamento, sin perjuicio de la supervisión por parte del Ayuntamiento de Jerez.

10.3 Las personas empleadas del servicio están autorizadas a vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las señaladas obligaciones y deberán dar cuenta de las infracciones detectadas formulando la correspondiente denuncia que dará lugar, si procede, a la apertura del expediente sancionador correspondiente. Cuando ejerciten estas funciones estarán provistos del documento acreditativo de su condición, que deberán exhibir si les es requerido.

Artículo 11. Publicidad de este Reglamento

Se colocará el Reglamento o un extracto del mismo en el interior de los vehículos y en las paradas con marquesinas.

Disposición Adicional Única. Cumplimiento de las obligaciones de transparencia y formatos de la información.

La información relevante que se genere con ocasión de la gestión pública municipal regulada en el presente reglamento deberá ser publicada en los portales de transparencia del Ayuntamiento de Jerez. La información deberá ser clara y accesible para todas las personas y publicarse, igualmente, en formatos que permitan su reutilización.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.